

Steven E. Hendrix
Resumen de materias legales
Derecho Mercantil II
Derecho Marítimo

I. DERECHO MARITIMO

A. CONCEPTO: EL DERECHO COMERCIAL MARITIMO ES EL QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE RIGEN LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE TODAS LAS RELACIONES CONTRACTUALES QUE RESULTAN O PROVIENEN DE LA NAVEGACION. ESTE DERECHO TIENE ASPECTOS INCLUIDOS TANTO EN EL DERECHO PUBLICO COMO EN EL DERECHO PRIVADO. LA RAMA DE DERECHO PRIVADO ESTA ESTABLECIDA Y ESTUDIADA EN EL CODIGO DE COMERCIO. LA RAMA DE DERECHO PUBLICO ESTA INTEGRADA POR EL DERECHO MARITIMO DE CARACTER ADMINISTRATIVO. LAS NORMAS DE DERECHO PENAL MARITIMO ESTAN CONTENIDAS EN LEYES ESPECIALES. EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO REGULA LAS RELACIONES JURIDICAS DEL DERECHO MARITIMO EN TIEMPOS DE PAZ, TRATANDO DE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS DE LEYES. EN EPOCA DE GUERRA, SE APLICARAN LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO AL DERECHO MARITIMO.

B. CONCEPTO DE LA NAVE: TODO BUQUE DESTINADO A TRAFICAR POR MAR DE UN PUERTO A OTRO DEL PAIS O DEL EXTRANJERO.

C. NACIONALIDAD Y CONTROL ADMINISTRATIVO: LA LEY DE NAVEGACION DETERMINA QUE LA NAVE O BUQUE COMPRENDE TODAS LAS EMBARCACIONES QUE TENGAN MEDIOS FIJOS DE PROPULSION Y ESTEN DESTINADAS AL TRAFICO POR LAS AGUAS TERRITORIALES O POR EL MAR LIBRE ENTRE PUERTOS NACIONALES O DEL EXTRANJERO. DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE NAVEGACION, TODOS LOS BUQUES MERCANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS EN AGUAS VENEZOLANAS, ESTAN SOMETIDOS A DICHA LEY.

D. EL ARMADOR: EL COMERCIANTE QUE EQUIPA UNA EMBARCACION PARA DESTINARLA AL TRAFICO DE MERCANCIAS O DE PERSONAS.

E. PROPIEDAD Y PRIVILEGIO SOBRE LAS NAVES: DE CONFORMIDAD CON EL ART 613 DEL CODIGO COMERCIAL, LAS NAVES SON CONSIDERADAS COMO BIENES MUEBLES. RESPONDEN DE LAS DEUDAS DEL PROPIETARIO PRIVILEGIADO SOBRE LA MISMA NAVE Y PUEDEN SER PERSEGUIDAS EN PODER DE TERCERO POR LOS RESPECTIVOS ACREEDORES.

1. LOS CREDITOS PRIVILEGIADOS: SEGUN EL ORDEN DE PRELACION ESCRITA EN EL CODIGO.

II. MODOS DE ADQUIRIR NAVES

- A. OCUPACION
- B. CONSTRUCCION
- C. CONVENCION

- D. SUCESSIONES
- E. TESTAMENTOS
- F. PRESCRIPCION
- G. COPROPIEDAD

III. CONTRATO DE PASAJE

A. TRANSPORTE DE PASAJEROS: VIA EL CONTRATO DE FLETAMENTO.

B. NATURALEZA JURIDICA: OBLIGACION DE TRANSPORTAR LOS PASAJEROS EN PERFECTA CONDICION DE SALUD. LA EXCLUSION DE ALIMENTACION DEBE SER EXPLICITA. SE PRESUME AL TRANSPORTADOR RESPONSABLE DE TODOS LOS ACCIDENTES QUE PUEDAN OCURRIR EN EL VIAJE.

IV. EL CAPITAN: ES EL ENCARGADO DEL GOBIERNO Y DIRECCION DE LA NAVE, MEDIANTE UNA RETRIBUCION. UNA FIGURA JURIDICA EXCEPCIONAL. EJERCE LA AUTORIDAD SUPREMA SOBRE TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN ABORDO.

A. SU NOMBRAMIENTO: POR EL DUEÑO. EL DUEÑO PUEDE DESPEDIRLO TAMBIEN.

B. FACULTADES Y PODERES:

1. LA ESCOGENCIA DE LA TRIPULACION, DE ACUERDO CON EL PROPIETARIO EN CUANTO AL NUMERO Y CALIDAD DE LOS QUE DEBAN FORMARLA.

2. RESPONSABLE CIVILMENTE POR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA, SIN PERJUICIO DEL PROCEDIMIENTO CRIMINAL A QUE SE HAGA ACREEDOR POR FRAUDE O DOLO. (UNA PRESUNCION DE CULPA.)

3. RESPONSABLE POR LOS HURTOS COMETIDOS POR LA TRIPULACION.

4. RESPONSABILIDAD DE DETERIORO O PERDIDA QUE SUFRA LA NAVE O EL CARGAMENTO, SALVO POR VICIO PROPIO O CULPA DEL EMBARCADOR, CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. LA CARGA DE PRUEBA SIEMPRE CORRESPONDE AL CAPITAN.

C. SUS OBLIGACIONES

1. ANTES DEL VIAJE:

a) DEBE RECONOCER LA NAVE EN LA FORMA QUE DETERMINAN LOS REGLAMENTOS DE MARINA, ANTES DE ADMITIR CARGA A BORDO.

b) DAR RECIBOS PROVISIONALES DE LOS OBJETOS CUYA CONDUCCION TOMA A SU CARGO.

2. DURANTE EL VIAJE:

- a) FUNCIONES NOTARIALES Y EL REGISTRO CIVIL.
- b) AUTORIZA Y CELEBRA MATRIMONIO
- c) ASIENTA LOS NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN EL BUQUE.
- d) ES DELEGADO DEL PODER JUDICIAL, COMO JUEZ INSTRUCTOR EN LOS DELITOS COMETIDOS ABORDO. ES COMPETENTE PARA IMPONER PENAS CORRECCIONALES A TRIPULANTES Y PASAJEROS, POR DESORDENES O INDISCIPLINA.
- e) OBLIGATORIEDAD DEL DIARIO FORMAL (ENGLISH: log).

3. DESPUES DEL VIAJE

V. FLETAMENTO: (ENGLISH: charter policy/boat rental).A. CONCEPTO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BUQUE.

1. FLETANTE: EL QUE DA EL BUQUE
2. FLETADOR: EL QUE LO TOMA

B. FORMACION: POR ESCRITO. DEBE EXPRESAR:

1. LA CLASE DE NAVE
2. LA BANDERA Y EL LUGAR DE SU MATRICULA
3. EL NOMBRE DEL CAPITAN Y EL DE LOS CONTRATANTES
4. SI SE FLETA EL TODO O PARTE DE LA NAVE
5. LOS LUGARES Y TIEMPOS CONVENIDOS PARA LA CARGA Y DESCARGA
6. EL PRECIO Y TIEMPO DE PAGO
7. LA INDEMNIZACION QUE SE PACTE PARA LOS CASOS DE DEMORA
8. CUALQUIERA OTRA CONDICION.

C. OBLIGACIONES: DE CARGAR MERCADERIAS, Y LA OBLIGACION DE TRANSPORTARLAS A UN DESTINO DETERMINADO.

VI. DEFINICIONES:

A. EL SOBORDO: UN FORMULARIO QUE DEBE LLENAR EL CAPITAN, PARA PRESENTARLO AL FUNCIONARIO CONSULAR VENEZOLANO RESPECTIVO EN EL PUERTO DE EMBARQUE

B. RANCHO: LOS ARTICULOS DESTINADOS AL CONSUMO A BORDO, DE LA TRIPULACION Y DE LOS PASAJEROS QUE CONDUZCA LA NAVE.

C. LASTRE: EL MATERIAL QUE SE PERMITE EMBARCAR PARA HACER GUARDAR AL BUQUE SU EQUILIBRIO.

D. AVERIA: SON TODOS LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS HECHOS EN FAVOR DEL BUQUE O DE LA CARGA, Y TAMBIEN SE APLICA ESTE VOCABLO A LOS DAÑOS QUE SUFREN LAS MERCADERIAS U OTROS OBJETOS DURANTE EL TRANSPORTE. PUEDE SER SIMPLE O GRUESA.